



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRDP [4141500 - 9]

VISTO: El expediente N° 4141500-0 de la administrada **ANA MARÍA ISIQUE PANTA**, con documento nacional de identidad N° 16600674 domicilio en la Calle Paseo Escolar N° 2607 - Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO: El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el DS N° 007-2019- JUS. Con Oficio N° 0000157-2022-PRODUCE /DSF-PA fechado en Lima 03 de diciembre del 2021, registrado en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo como Exp. N° 4141500, el Director de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción remite los actuados de la fiscalización conjunta efectuada por su personal fiscalizador el día 03DE SET2021 con autoridades PNP Unidad Desconcentrada del Medio Ambiente PN-USE y Fiscalía de Medio Ambiente en el Módulo de Procesamiento del distrito de Santa Rosa en las coordenadas 6° 52"27.55.99 (s) constatando que es de construcción de material noble, techo de Eternit, fachada con cerámica de color crema y portón de madera, contando con zonas de fileteo, de lavado , recipientes, verificando en su interior a 02 personas realizando actividades de procesamiento mencionó no contar con dicho documento, determinándose que el recurso de **CABALLA** , logrando identificar a su propietaria doña Ana María Isique Panta con DNI N° 16600674, a quién al solicitarle LA LICENCIA correspondiente a la actividad de procesamiento mencionó no contar con dicho documento , determinándose que el recurso de CABALLA (Scomber Japonicus) se encontraba en cubetas plásticas en estado APTO PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO, según evaluación físico sensorial , haciendo el peso total de 460 .00 kgs. de CABALLA fresca QUE FUE DECOMISADA y 350.00 kgs de caballa salpreso contenida en 05 cilindros que no se decomiso por falta de logística, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001- **PE** **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA. ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:** El numeral 1 del Art. 76 del D.L. 25977 de la Ley General de Pesca, en adelante la Ley señala “Es prohibido realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o **licencia**, correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regula” y el art. 77 de la norma indicada establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRDP [4141500 - 9]

disposiciones sobre la materia. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE en adelante **EL REGLAMENTO**, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE Y DS N° 006-2018-PRODUCE **que reza “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos , o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si está se encuentra suspendida”** y en el código 40 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE que señala de “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida”. **INFRACCIÓN SANCIONADA CON MULTA Y DECOMISO** del total del recurso producto hidrobiológico. **TIPIFICACIÓN DE LA NORMA INFRINGIDA.-**Se habría **INCURRIDO** en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE modificado por DS N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique, la sanción (del código 40) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE , siendo infracción **GRAVE SANCIONADA CON DECOMISO TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO**, pero solo se realizó el decomiso de 460.00 kg de caballa fresca, en tanto que los 350.00 kg de caballa procesada al estado salpreso **NO SE DECOMISÓ por FALTA DE LOGISTICA** , y con **MULTA DEL 0.16848 UIT, calculada por el ÓRGANO INSTRUCTOR** en su Oficio N° 000126-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (4141500-3) del 01AGO2022.

Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida

DS N° 017-2017-PRODUCE	Tipo de Infracción	Tipo de Sanción
Código 40	Grave	Multa 0.16848 UIT
		Decomiso de 460.00 kg

Estando al Informe N°000018-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°4141500 de fecha 13 de abril del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR.LAMB/GR, del

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GRDP [4141500 - 9]

09 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada ANA MARÍA ISIQUE PANTA, con documento de identidad N° 16600674. Quién presenta su solicitud de Acogimiento al Beneficio de Pago Con Descuento por Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa, solicitando la cancelación del 50% de la multa impuesta.

SEGUNDO.-ESTABLECER, responsabilidad administrativa a la administrada ANA MARÍA ISIQUE PANTA, por haber infringido el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por DS N° 017-2017-PRODUCE.

TERCERO.-De acuerdo al Informe del Órgano Instructor N° 00024-2022-GR.LAMB/GRDP -DEPCP (4141500-5) 11.08.2022, sugiere que se le aplique una sanción de multa de 0.16848 UIT vigente a la fecha de pago del 2022. A folios 30 del citado expediente, administrada presenta su solicitud el 26 de setiembre del 2022 por la suma de S/ 387.50 soles depositada a la cuenta corriente del Banco de la Nación - Gobierno Regional Lambayeque. El pago se encuentra en el boucher emitido por el Banco de la Nación de fecha 26 de setiembre del 2022 y adjuntado a la solicitud que la administrada presentó a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. Administrada se **ACOGIO AL BENEFICIO DE PAGO CON DESCUENTO DEL 50% DE LA MULTA IMPUESTA.**

CUARTO .- NOTIFIQUESE, a la administrada en su domicilio real con el acto administrativo, **PUBLIQUESE**, en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. **EXTIENDASE**, la constancia de no adeudo a favor de la administrada por la cancelación total de su multa. **ARCHIVASE**, en los archivos de la etapa sancionadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00024-2024-GR.LAMB/GRDP [4141500 - 9]

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 16/04/2024 - 11:24:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>